

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 43 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 19 DE JULIO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

43-01-900719 - Sr. Antonio Barraza Mesquida - Contratación en el cargo de
Gerente de Recursos Humanos - Memorándum N° 416 de la Gerencia General.

El señor Julio Acevedo propuso contratar al señor Antonio Barraza Mesquida en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, desde el 13 de agosto de 1990, en la vacante existente con motivo de la renuncia del Gerente de Personal señor Patricio Román Figueroa, a contar del 4 de junio de 1989.

El Consejo acordó contratar, con fecha 13 de agosto de 1990, en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, al señor ANTONIO BARRAZA MESQUIDA, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo J, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

43-02-900719 - Sr. Alberto Alfredo Maass Olate - Contratación en el cargo de
Analista Financiero B - Memorándum N° 007 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Alberto Alfredo Maass Olate en la vacante producida el 1° de diciembre de 1989, por la renuncia del Analista Económico B, señor Jorge Bravo González.

El Presidente Subrogante, don Roberto Zahler, hizo presente que, en su opinión, el hecho de entrar a trabajar al Banco Central era un privilegio,

m
✓
Q *↑*

por lo cual estimaba que había que seleccionar al personal, que además de cumplir con los requisitos para el cargo, tuviera los más altos promedios de rendimiento académico. Solicitó, por tanto, a los señores Directores que tuvieran en cuenta este criterio para futuras contrataciones.

El Consejo acordó contratar, a contar del 23 de julio de 1990, al señor ALBERTO ALFREDO MAASS OLATE, en el cargo de Analista Financiero B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

43-03-900719 - Pago de beneficios a pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Memorándum N° 110 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 06-04-900112 se autorizó efectuar un aporte de \$ 68.845.114.- al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones", destinado exclusivamente al pago de las asignaciones de Casa, Edad, Navidad y Bonificación Anual por Carga Familiar a los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, autorizándose, asimismo, al Director Administrativo para gestionar su pago a través de alguna entidad privada como Banco o Caja de Compensación.

Tales beneficios eran pagados por intermedio de la Caja Bancaria de Pensiones, sucesora legal de la mencionada Asociación de Jubilaciones y Montepíos.

Mediante Decreto N° 124 de 19 de octubre de 1989 publicado en el Diario Oficial del 1° de marzo de 1990, se dispuso la fusión de la Caja Bancaria de Pensiones en el Instituto de Normalización Previsional, a contar del 31 de diciembre de 1989.

A consecuencia de dicha fusión, el referido Instituto, a partir de marzo del año en curso, tomó a su cargo el pago de las jubilaciones y montepíos a tales pensionados, excluyendo, al mismo tiempo, el pago de los beneficios antes señalados.

Atendida tal circunstancia, como también que las gestiones con el Banco Santander no prosperaron por el excesivo costo del servicio, y con el fin de mantener la continuidad en el ingreso mensual de los pensionados, la Gerencia Administrativa asumió el pago de los beneficios en cuestión, a través de su Departamento Abastecimiento, en tanto no se adoptara una decisión definitiva sobre el particular.

Para simplificar los aspectos administrativos y de control que conlleva el pago a cerca de 500 beneficiarios, se desea refundir las Asignaciones de Casa y Edad y, a su vez, cambiar la periodicidad de pago, estableciéndola por trimestres anticipados y sin la obligación de restituir la parte proporcional en caso de fallecimiento del beneficiario.

Fiscalía, por memorándum (R) N° 75 de fecha 2 de julio de 1990, informó que es factible llevar a cabo dichas modificaciones, siempre y cuando ellas sean autorizadas por el Consejo del Banco Central y previamente convenidas con los beneficiarios.

ne
E
RA

El Presidente de la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, mediante carta de 9 de julio de 1990, informó que la Directiva de esa Asociación, en representación de los pensionados que tienen derecho a percibir los citados beneficios, acordó aceptar la nueva modalidad de pago de los mismos.

Atendido lo expuesto precedentemente, se hace necesario formalizar esta situación y, al mismo tiempo, designar la unidad del Banco que deberá asumir la función de pago en lo sucesivo, por cuanto constituye una labor incompatible con las funciones propias del Departamento Abastecimiento, dependiente de la Gerencia Administrativa, que actualmente realiza el pago de los beneficios en comento.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar la proposición de la Dirección Administrativa, en el sentido de refundir las Asignaciones de Casa y Edad a que tienen derecho los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Tal refundición deberá efectuarse a base de los valores unitarios de dichas asignaciones, actualmente en vigencia.

- 2.- Autorizar que este beneficio sea pagado por trimestres anticipados y sin la obligación de restituir la parte proporcional en caso de fallecimiento del beneficiario.

Se deja constancia que la "Bonificación Anual por Carga Familiar" corriente y escolar, y la "Asignación de Navidad", mantendrán sin variación su fecha de pago en los meses de marzo y diciembre, respectivamente.

- 3.- Determinar que la refundición aludida y la modalidad de pago mencionada sólo procederá respecto de aquellos pensionados que convengan expresamente con el Banco Central tal sistema.

Para este efecto, se faculta al Director Administrativo para suscribir el instrumento correspondiente que deberá contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- 4.- Asignar al Departamento Bienestar, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos, la función de pago de los beneficios antes indicados.
- 5.- Autorizar al Gerente General para que disponga la modificación de los Manuales y/o Reglamentos internos que correspondan, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

43-04-900719 - Billetes de prueba para equipos procesadores de billetes 3230 - Memorandum N° 111 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que en virtud del Acuerdo N° 13-08-900301 el Banco Central suscribió el contrato de fecha 28 de marzo de 1990 con la empresa De la Rue Systems Ltd. para la fabricación y provisión de cuatro equipos procesadores de billetes, destinados a las oficinas de Valparaíso y Concepción.

e
2
↑

Para la fabricación de los citados equipos, es necesario enviar a los proveedores una cantidad de billetes usados estipulada en la cláusula 13 y Anexo N° 5 del mencionado contrato, los que serán devueltos luego de la entrega del último equipo que se fabrique.

El Consejo acordó facultar al Director Administrativo para proporcionar a la empresa De la Rue Systems Ltd. billetes nacionales por hasta \$ 99.000.000.- usados, de distintas denominaciones, necesarios para que puedan diseñar los controles electrónicos que requieren los equipos DLRS 3230 que el Banco adquirió conforme al Acuerdo N° 13-08-900301, para clasificar billetes en las oficinas de Valparaíso y Concepción, detectar falsificaciones y destruir aquellos en mal estado. Por la suma indicada, la empresa De la Rue Systems Ltd., otorgará una garantía a través de un Banco.

43-05-900719 - Estado de multas al 30 de junio de 1990 - Informe N° 112 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 30 de junio de 1990, informando que al 31 de marzo de 1990 existían 598 multas pendientes por un total de US\$ 3.585.000.

Asimismo, durante el segundo trimestre de 1990 se pagó una multa por un monto de US\$ 1.000.- y se dejaron sin efecto 15 multas por el valor de US\$ 52.000.-, lo que da un total, al 30 de junio de 1990, de 582 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 3.532.000.-

La cifra de 582 multas está compuesta por 237 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 1.320.000; 318 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 1.939.000; 22 multas morosas en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 253.000 y 5 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 20.000.

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

43-06-900719 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias - Facultad a la Dirección de Operaciones para aplicar interés que indica - Memorándum N° 90 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el número 10 de las Condiciones Generales que rigen las cuentas corrientes en moneda extranjera que las empresas bancarias mantienen en este Instituto Emisor, establece expresamente que el Banco Central de Chile no otorga sobregiros en dichas cuentas, no obstante lo cual los sobregiros de hecho continúan produciéndose.

Agregó que para desalentar esta práctica, se aplica sobre el monto de cada déficit una tasa de interés anual equivalente al Prime Rate (referida a dólares de los Estados Unidos de América) recargada en cinco puntos, que se cobra en la misma moneda del sobregiro. Paralelamente, se informa de los déficit a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la adopción de las medidas que corresponda.

ve
E
R

Luego de analizar la magnitud, frecuencia y duración de los sobregiros, la Dirección de Operaciones concluye que las medidas del Banco Central de Chile resultan insuficientes. Asimismo, en algunos casos, por el bajo monto del sobregiro, involucran un costo administrativo mayor para el Banco Central que para el cuentacorrentista.

Manifestó el señor Carrasco que esta situación se puede corregir encareciendo el sobregiro, por la vía de la aplicación de una tasa base acorde con la moneda de la respectiva cuenta corriente, recargada en cinco puntos anuales, y el cobro de un costo fijo parejo de U.F. 1 por cada déficit diario. El interés y el costo fijo se cobrarían una vez al mes y por su contravalor en pesos.

Cabe señalar a este respecto que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 18.010, el límite de la tasa máxima convencional no se aplica a las operaciones que realiza el Banco Central de Chile con las instituciones financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a la Dirección de Operaciones para aplicar a las empresas bancarias que sobregiren las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen en este Banco Central, un interés diario equivalente a las tasas que más adelante se indican, según corresponda de acuerdo a la moneda extranjera de la respectiva cuenta, recargada en 5 puntos anuales.

La tasa anual base que se considerará para estos efectos será equivalente a:

- a) Libo Rate a 30 días de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses;
- b) Libo Rate a 30 días en dólares, para las restantes cuentas en moneda extranjera.

El interés, más el recargo de 5 puntos, se aplicará sobre el monto de cada déficit y se cobrará mensualmente por su contravalor en pesos calculado según las paridades y el tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encuentren vigentes en la fecha del pago.

Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones para aplicar a cada sobregiro diario que se produzca, determinado sobre los saldos debidamente ajustados, un monto equivalente a 1 unidad de fomento, que se cobrará conjuntamente con los intereses de acuerdo al valor que tenga la unidad de fomento el día del pago.

- 2° Los sobregiros deberán ser informados mensualmente por la Dirección de Operaciones al Consejo del Banco Central de Chile y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 3° Se deroga el Acuerdo N° 1536-23-831006 del ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

re
E
S

43-07-900719 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de junio de 1990 - Memorandum N° 91 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó el detalle de los déficit producidos en el mes de junio de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en este Banco Central de Chile.

La Dirección de Operaciones aplicó en cada caso un interés diario equivalente a la tasa Prime recargada en 5 puntos anual e informó los déficit producidos a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de junio de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en este Instituto Emisor, los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

43-08-900719 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de junio de 1990 - Memorandum N° 92 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo de este Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de junio de 1990, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Fecha		Tasa	Monto
Déficit	Institución Financiera	Anual	Déficit \$
1. 6.90		61,92%	2.558.838
4. 6.90		id.	736.874.194

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de junio de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

no
E
A
D

"JACO", un contrato de arrendamiento correspondiente a un avión del tipo BAe N° 146-200 y por los repuestos, piezas, partes y accesorios necesarios para la operación de la aeronave.

Lo anterior, en virtud de la autorización otorgada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a fin de que procediera, mediante el mecanismo de Carta de Intención, a asegurar la opción de arrendamiento de esta aeronave, con el compromiso de que con posterioridad la empresa haría llegar el contrato correspondiente, a fin de efectuar un análisis de él y someterlo a ratificación del Consejo de este Banco Central.

El Consejo acordó liberar a de la obligación de liquidar las divisas que adquiriera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de cumplir con los pagos que se indican a continuación, derivados de un Contrato de Arriendo por un avión British Aerospace 146-200, suscrito con la Empresa JET ACCEPTANCE CORPORATION (JACO).

Las condiciones generales del contrato son:

1.- Arrendador y arrendatario:

Arrendador: Jet Acceptance Corporation Inc.
Arrendatario:

2.- Objeto del arriendo:

Un avión British Aerospace 146, Serie 200, N° de Serie de Fábrica E-2064, matrícula chilena

3.- Fecha de entrega:

22 de julio de 1990.

4.- Plazo y rentas mensuales:

114 cuotas mensuales a contar del 1° de agosto de 1990, de US\$ 168.870 cada una de las cuotas mensuales durante el período 1° de agosto de 1990 al 1° de julio de 1994 y de US\$ 178.870 cada una de las cuotas siguientes, correspondientes al período del 1° de agosto de 1994 al 1° de enero del año 2000.

El pago de cada cuota se efectuará en forma anticipada al inicio de cada período mensual.

5.- Reservas de mantenimiento:

US\$ 250,00 por hora bloque (mensuales).
Ajuste anual máximo: 6%.

6.- Pago en caso de pérdida (event of loss) de la aeronave:

En caso de ocurrir un "event of loss" de la aeronave, en la fecha de pago de la renta que corresponda efectuar, no antes de los 60 días contados desde que ocurra dicha pérdida, deberá pagar a JACO una cantidad igual a la suma de i) el valor de pérdida estipulado de la aeronave a esa fecha, que asciende a US\$ 20.500.000.- según se expresa en el programa respectivo y ii) todas las rentas vencidas y pendientes de pago a esa fecha.

Efectuado el pago de las cantidades indicadas en i) y ii), el arrendamiento, salvo con respecto a la obligación de pagar todas las cantidades suplementarias a que se alude en el contrato que se hubieren devengado y no pagado, terminará (Sección N° 14). Las indemnizaciones de seguros serán pagadas a _____ y JACO transferirá definitivamente el dominio de la aeronave y sus motores a _____

7.- Seguros:

deberá obtener las Pólizas de Seguro con un mínimo de cobertura de US\$ 250.000.000 por daños a las personas y a la propiedad y US\$ 20.500.000 para cobertura de daños en el fuselaje, motores y demás bienes de la aeronave.

8.- Pago por concepto de revisión:

A la fecha de restitución de la aeronave, se determinará el costo de revisión o reemplazo de cada componente con vida cíclica limitada de acuerdo a la fórmula de la Sección 13(e) del Contrato. De la aplicación de esta fórmula podrían resultar obligaciones de pago en moneda extranjera a JACO por parte de _____ señalándose en el Contrato que dicho pago no podrá exceder de US\$ 500.000.-.

9.- Pago por indemnización de impuesto:

Si las rentas de arrendamiento por efecto de futuras aplicaciones de tributo aumentan en más de un 25% con respecto a las rentas mensuales convenidas, será necesaria una nueva autorización del Banco Central de Chile, a menos que _____ ejerza su derecho a desahuciar el contrato mediante aviso con 180 días de anticipación, al arrendador.

10.- Causales de incumplimiento:

El contrato de arrendamiento suscrito por _____ con la empresa Jet Acceptance Corporation, contempla el pago de multas, sanciones e indemnizaciones para el evento que _____ no dé cabal cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud del respectivo contrato. Estos eventuales compromisos de los cuales _____ tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción de este Banco Central de Chile.

11.- Pagos netos y pagos atrasados:

Todas las obligaciones de pago que asume _____ en virtud de este Contrato, deberán ser efectuadas por ésta, libre de todo impuesto, cargo o deducción de cualquiera naturaleza.

Toda obligación de pago de _____ bajo el Contrato de Arrendamiento en cuestión, que no sea satisfecha oportunamente por ésta, deberá ser recargada con una tasa de interés moratorio que será igual a la menor entre la máxima tasa de interés permitida por la ley aplicable y una tasa anual igual a la suma de 2 puntos porcentuales sobre la mayor de (i) Prime Rate y (ii) 12%. Para estos efectos se entenderá por Prime Rate la tasa publicada en The Wall Street Journal bajo el concepto de "Money Rates".

12.- Depósitos de garantía:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

- US\$ 50.000 a aceptación de la propuesta.
- US\$ 100.000 a la firma del acuerdo.
- US\$ 168.870 el 1° de mayo de 1990 (un mes de renta).
- US\$ 506.610 a la aceptación del avión (3 meses de renta).

Total garantía : US\$ 825.480 aplicables a los últimos meses de renta mensual del avión respectivo.

Para formalizar la liberación de la obligación de liquidación de las divisas destinadas a los pagos que sean procedentes en conformidad a las citadas cláusulas de este contrato de arriendo, deberá presentar en forma previa a la Gerencia de Cambios Internacionales una solicitud, a través de una empresa bancaria establecida, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)" del Título I, Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando copia de este Acuerdo autorización y de las facturas correspondientes.

La presente autorización es válida hasta el 31 de enero del año 2000.

43-11-900719 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

43-12-900719 - Pan American Trade Development Corp. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 111 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el inversionista Pan American Trade Development Corp., de los Estados Unidos de América, ha solicitado acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora _____, sociedad anónima cerrada constituida en Chile el 25 de noviembre de 1988, de propiedad de Pan American Trade Development Corp. en un 99,99% y del señor _____ en un 0,01%.

El objeto social de la empresa receptora es la actividad pesquera, en especial el cultivo, extracción, pesca o caza de seres y organismos marinos; la congelación, conservación, elaboración e

industrialización de los mismos; su comercialización y la construcción y explotación de plantas industriales y embarcaciones.

El monto de Conversión Deuda Externa es de US\$ 5.170.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, en capital total.

El objetivo de la inversión sería el que con la totalidad de los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de esos instrumentos, cuya cifra se estima, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.880.500.-, el Inversionista aumentará correspondientemente el capital social de la Empresa Receptora, la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, el desarrollo en plenitud de un proyecto consistente en la instalación de una planta de producción de alimentos para salmones y una planta para el procesamiento de salmón del pacífico, completando e instalando las facilidades industriales respectivas, en la X Región del país. Este proyecto es complementario al aprobado mediante Acuerdo N° 1904-14-881228 del Banco Central de Chile, mediante el cual se financió la primera etapa del mismo, consistente en el desarrollo de una piscicultura para la producción de 1.000 ton. anuales de salmones destinados a la exportación, ubicada en la Isla Grande de Chiloé,

La capacidad de la planta de alimentos será de 9.600 toneladas anuales, lo cual permitirá tener una reserva para cubrir futuras expansiones en la producción de salmón de la Empresa Receptora, y en el intertanto actuar como proveedores de alimentos de otros productores de la zona.

La capacidad de congelado de la planta de procesamiento será de 25.000 kg. al día de productos terminados.

Las inversiones a realizar contemplan la adquisición de uno o más terrenos, la realización de obras civiles, instalaciones, adquisición de maquinarias y equipos, vehículos de trabajo, estudios y capital de trabajo.

Esta segunda etapa del proyecto será financiada, en parte, con los recursos Capítulo XIX que se obtengan de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, equivalentes a aproximadamente US\$ 3.880.500.- De éste total, se financiará el componente nacional del proyecto por un monto equivalente aproximado a US\$ 3.104.500.- y el componente importado directo e indirecto, por un monto equivalente aproximado a US\$ 776.000.- Según lo informado, el monto remanente necesario para materializar totalmente el proyecto será financiado con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento distintas del Capítulo XIX.

El plazo para materializar la inversión sería de 180 días y de 60 días para redenominar los títulos de deuda externa, cuyo deudor es el Banco Central de Chile y el acreedor es The Chase Manhattan Bank, N.A. Los Pagares están amparados por el Artículo N° 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977. Una vez adquirida la parcialidad de crédito individualizada, ésta será canjeada por el Banco Central de Chile, acorde a lo estipulado en el Anexo N° 1 del citado Capítulo XIX.

El inversionista solicita el acceso al mercado de divisas, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.



El señor Garcés agregó que por carta N° 10131, de fecha 4 de junio de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a esta operación, por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados, equivalgan en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 3.880.500.-.

Esta operación de inversión corresponde a la segunda etapa de un proyecto global el que fue financiado en su primera etapa mediante el Acuerdo N° 1904-14-881228 por un monto en títulos de deuda externa equivalentes a US\$ 4.381.000.- El destino de este aporte fue la instalación de una planta de piscicultura.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por Pan American Trade Development Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 5 y 8 de febrero, 22 de marzo, 3 y 11 de abril, 8 y 28 de mayo y 3 de julio de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad , en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de la parcialidad de crédito externo que se indicará en favor de Pan American Trade Development Corp., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

La parcialidad de crédito externo mencionado, que se encuentra acogido a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, es la que se individualiza en la referida Convención, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere a la adquisición de la parcialidad antes individualizada, que asciende a US\$ 5.170.000.- dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar los intereses que ésta ha devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar al titular de la misma en la correspondiente fecha de pago de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Crédito de Dinero Nuevo de 1984.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de la parcialidad individualizada se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Crédito de Dinero Nuevo.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", y con



la sociedad , en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.

- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

43-13-900719 - Outokumpu Resources (Jersey) Ltd. - Modifica Acuerdo N° 21-08-900412 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 112 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 21-08-900412, se autorizó al inversionista extranjero Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., de Islas del Canal, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total equivalente a aproximadamente US\$ 31.249.375,64.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada se realizaría con títulos de deuda externa adeudados directamente por el Banco Central de Chile y por el , habiéndose señalado, en el respectivo Acuerdo, que el total de los recursos provenientes del pago y de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estimaba, en ese momento, en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 25.000.000.- de "dólares", deberían ser utilizados por el "Inversionista" para efectuar un aumento de capital en la sociedad en adelante la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará los recursos al pago de un crédito externo amparado por el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por ese mismo monto, otorgado por el "Inversionista" a la "Empresa Receptora", destinado a pagar el precio de adjudicación de las



pertenencias mineras de cobre, oro y plata denominadas ubicadas en la II Región, y de los derechos de agua correspondientes, precio que equivalió, en su oportunidad, en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 25.000.000.- de "dólares", aproximadamente.

En el citado Acuerdo se estableció un plazo de 60 días contado desde el 12 de abril de 1990, plazo que venció el 11 de junio de 1990, para materializar la inversión autorizada. Adicionalmente, se estableció que a más tardar el 11 de julio de 1990 la "Empresa Receptora" debía presentar a este Banco Central un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirmara, a entera satisfacción del Banco Central, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el Acuerdo citado correspondían a lo autorizado en la letra b) del N° 3 del mismo v. además, que el precio de adjudicación de las pertenencias guardaba relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines.

Por carta de fecha 13 de julio de 1990, el "Inversionista" solicita lo siguiente:

- a) Una prórroga de 60 días al plazo otorgado en el Acuerdo N° 21-08-900412 para materializar la inversión autorizada, esto es, prorrogar el plazo de vencimiento del Acuerdo desde el 11 de junio de 1990 al 10 de agosto de 1990, y
- b) Una ampliación, por el mismo plazo de 60 días, para entregar el informe de auditoría acreditando la realización de las inversiones y el precio de adjudicación de las pertenencias mineras. Este informe sería entregado, de aceptarse la solicitud, a más tardar el 9 de septiembre de 1990.

En la misma carta de fecha 13 de julio de 1990, el "Inversionista" indica, además, lo siguiente:

- a) Que dentro del plazo otorgado al efecto se realizó la redenominación de la deuda externa y parte de la capitalización de la "Empresa Receptora", estando pendiente la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos por el "Inversionista" del Banco Central de Chile, por un monto de US\$ 10.302.696,48 "dólares", recursos todos que serían destinados a enterar el remanente del aumento de capital de la "Empresa Receptora" quien, a su vez, los destinaría al fin estipulado en el Acuerdo "Capítulo XIX" tantas veces aludido.
- b) Que los pagarés emitidos en canje por el Banco Central de Chile se encuentran depositados en el _____ a nombre del "Inversionista", banco este último que tiene el carácter de mandatario del "Inversionista" para los efectos del "Capítulo XIX", y
- c) Que la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo se fundamenta en que sólo el 25 de mayo de 1990, esto es, 17 días antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo, se realizó el canje de los títulos de deuda externa adeudados por el Banco Central de Chile, no habiendo sido posible, dentro del plazo restante, la liquidación de los instrumentos recibidos en canje en valores razonables.



Acorde a lo señalado verbalmente por la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, el "Inversionista" realizó dentro del plazo establecido al efecto (60 días), la redenominación de la deuda externa y parte del destino autorizado, encontrándose los recursos restantes, como se indicó en la letra b) anterior, depositados en el _____ en una cuenta cautiva a nombre del "Inversionista".

En virtud de lo señalado anteriormente y que lo solicitado se encuentra dentro de lo estipulado en el N° 3.1. del Acuerdo N° 05-10-900105, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 21-08-900412, y la carta de Outokumpu Resources (Jersey) Ltd., de fecha 13 de julio de 1990, acordó modificar el Acuerdo señalado de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el último párrafo de la letra b) del N° 3 del citado Acuerdo, las palabras "dentro del plazo de 90 días", por las palabras "dentro del plazo de 150 días".
- 2.- Reemplazar en el N° 5 del referido Acuerdo, el primer guarismo "60" señalado en dicho texto, por el guarismo "120".
- 3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 21-08-900412.
- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 5.- Instruir a la Secretaría General para que conjuntamente con la comunicación que envíe al "Inversionista" informando de la adopción del presente Acuerdo, le remita un ejemplar del Acuerdo N° 05-10-900105 para su conocimiento, señalándole la necesidad de atenerse a sus términos.


43-14-900719 - Banco Central de Chile - Ordena deducir acciones legales en contra de personas que indica - Memorándum s/n. de Fiscalía.

El Consejo acordó instruir al Fiscal y al Abogado Jefe para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, deduzcan, en representación del Banco Central de Chile, denuncia o querrela criminal en contra de todas aquellas personas que pudieran aparecer como responsables de delito, como consecuencia de no haberse dado cumplimiento a la normativa prevista por el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en las inversiones extranjeras aprobadas por Acuerdos N°s. 1899-11-881123 y 1942-15-890621 del ex Comité Ejecutivo en que tenía la calidad de inversionista _____ y de empresa receptora las sociedades _____ y _____, respectivamente.

En la representación que invisten, los mandatarios indicados estarán facultados, actuando en la misma forma, para contratar al o los

8
E

abogados externos que asumirán el patrocinio y poder en la acción judicial que se entable, pudiendo convenir y ordenar el pago de los honorarios correspondientes a sus servicios profesionales.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero




ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Vicepresidente



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 43-07-900719
Anexo Acuerdo N° 43-11-900719
Anexo Acuerdo N° 43-12-900719

cng/mip.-
7450C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 29 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	Asistencia Técnica	US\$40.000.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pa- gar a la firma GUTTERIDGE HASKINS AND DAVEY (GHD) de Australia, asistencia técnica relacionada con el diseño, detalle de análisis de los materiales y as- pectos constructivos de la presa del embalse de la de 400 MW.	- Carta - Contrato - Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.
	AT-1444			
D-2741 25.06.90				
D-2868 06.07.90				

Deberán presentar solicitud a través de una empresa
bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código
25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta
autorización, facturas y comprobante de pago del
impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pa-
sajes inherentes a la traída de técnicos a Chile,
como asimismo, los de estadía en el país, deben ser
pagados en moneda nacional.

Validez: 31.03.91.

Fundamento:

ha contratado los servicios de asesoría de la
firma Australiana citada cuanto en la construcción
de la presa del embalse se empleará la técnica
del Hormigón Rodillado-R de uso reciente en estas
obras.

Asistencia
Técnica

LE 274800
(US\$49.405)

AT-1441

D-2768 25.06.90
D-2832 03.07.90.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma WATER MEYER, LEGGE, PIESOLD AND UHLMANN, de Inglaterra, asistencia técnica relacionada con la ingeniería básica y supervisión del de la futura Central Hidroeléctrica de

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.90.

Fundamento:

ha contratado los servicios de asesoría técnica de la firma inglesa citada, asistencia técnica relacionada con la ingeniería básica (preparación de documentos de licitación, presupuesto de las obras y licitación de la construcción) y supervisión de la construcción del

, a construirse en el sector cordillerano de la zona de Los Andes.

Asistencia
Técnica

Ptas. 14.308.000
(US\$141.300)

AT-1442

D-2476 05.06.90
D-2828 03.07.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FOSTER WHEELER IBERIA, de España, asistencia técnica relacionada con la compra de un sistema de analizadores continuos para el proyecto de control avanzado de la refinería.

- Carta
- Contrato
- Fax
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.06.92.

Fundamento:

contrató los servicios de asesoría de la firma española citada, asistencia técnica destinada a la preparación de una definición técnica para la compra de un sistema de analizadores continuos para el proyecto avanzado de dicha refinería.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

Asistencia
Técnica

US\$35.000.-

AT-268

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEGOLYER AND MAC NAUGHTON (D & M) de U.S.A., factura N° F-2628 por US\$35.000.- correspondiente a asistencia técnica relacionada con un estudio de reservas de gas, según Addendum N°13 del contrato vigente.

Validez: 18.08.90.

Fundamento:

Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes tiene un contrato suscrito con la firma norteamericana citada, por asesoría técnica en el estudio de mantención y actualización de las reservas de gas ENAP-MAGALLANES. El monto solicitado se desglosa como sigue:

1.- Honorarios	US\$33.670,00
2.- Gastos reembolsables	US\$ 5.873,00
	<hr/>
	US\$39.543,00
3.- Descuento	US\$ 4.543,00
	<hr/>
TOTAL NETO	US\$35.000,00

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes para el año 1990.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Carta
- Contrato
- Addendum N°13
- Factura N° F-2628
- Fotocopia de comprobante pago de impuesto
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-268

EMPRESA NACIONAL
DE PETROLEO
MAGALLANES

Asistencia
Técnica

US\$39.500.-

AT-1443

D-2645 15.06.90
D-2831 03.07.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma OIL AND GAS CONSULTANTS INTERNATIONAL INC., de U.S.A. la realización de cuatro cursos de especialización de 4 días de duración cada uno, para funcionarios de la empresa, a efectuarse en la ciudad de Punta Arenas entre el 30 de julio y el 23 de noviembre de 1990.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.11.90.

Fundamento

Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes contrató instructores técnicos de la firma norteamericana citada, para que realicen cuatro cursos de capacitación en la ciudad de Punta Arenas para personal de Enap-Magallanes.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes para el año 1990.

- Memorándum N°187 del 12.06.90 Ofic. Pta. Arenas
- Carta
- Detalle de los cursos
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior



Asistencia
Técnica

US\$40.000.-

D-2793 27.06.90
D-2884 09.07.90

AT-1445

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SRI INTERNATIONAL, de U.S.A., un estudio de evaluación de un proyecto para instalar en Chile una Planta de Cianuro de Sodio.

- Carta
- Proyecto
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

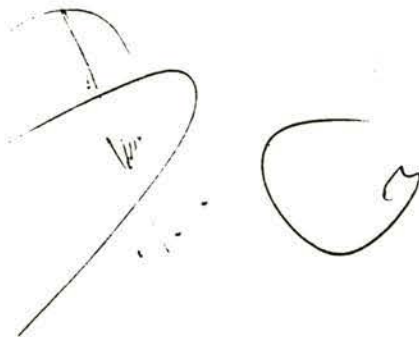
Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.08.90.

Fundamento

ha solicitado a la firma norteamericana citada, un estudio de evaluación de proyecto para la instalación en Chile de una Planta de Cianuro de Sodio, dicho estudio consta de tres partes:

1. Consumo de los productores de oro que utilizan el Cianuro de Sodio para conocer el comportamiento del mercado y la posible oferta y demanda en los próximos 10 años.
2. Estrategia de producción mundial de oro a futuro, selección de un precio promedio de los principales productores de Cianuro de Sodio y el rango de precios para evaluar el estudio económico.
3. Resultados, conclusiones y recomendaciones para la posible instalación en Chile de la Planta, en base al cianuro contenido en el gas de petróleo de Magallanes.



Pago arriendo US\$372.888.-
B/T LAMA

tiene un contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC. que rige para el servicio de cabotaje en Chile que realice el B/T LAMA.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

El monto solicitado corresponde a los cabotajes efectuados durante el mes de mayo de 1990 en base al siguiente detalle:

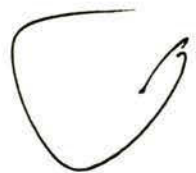
a) Tarifa del buque por cabotaje mes de mayo de 1990	US\$ 369.830
b) Gasto fijo mensual	US\$ 3.058
	<hr/>
TOTAL	US\$ 372.888.-

- Factura 00209
- Certificado de Directemar
- Addendum N°1 y 2
- Tanker Time Charter Party
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Validez: 18.08.90.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881
Año 1989	US\$1.866.832
Año 1990	US\$ 694.152



Pago gastos
de compra
para Zona
Franca Iquique

US\$39.725.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de compra de equipos computacionales de origen U.S.A. y Taiwan, destinados a la Zona Franca de Iquique, según antecedentes .

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

Validez: 18.08.90.

Autorizaciones anteriores

Año 1990
(abril)

US\$10.275.-

- Facturas
- Decreto 83/73 de 23.01.90. Ministerio de Hacienda.
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.

